



7. En caso de existir un remanente en la CUENTA RECEPTORA, una vez reservado el monto mensual de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO y obtenido el MONTO OBJETIVO de la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, el **FIDUCIARIO** lo entregará al FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR mediante depósito en la cuenta bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, número 064-2263-18 Sucursal Chapultepec de la ciudad de San Luis Potosí, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima denominada DE LOS PAGOS.

C) FINES PARA OBTENER EL MONTO OBJETIVO DE LA CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO:

1. Registre el MONTO OBJETIVO de la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO que contrate el FIDEICOMITENTE "A" con el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR. Lo anterior, en el entendido de que el **FIDUCIARIO** no llevará el control del saldo de la LÍNEA DE CRÉDITO.
2. El **FIDUCIARIO** una vez recibida el ACTA DE INICIO DEL CPS, traspasará las APORACIONES DEL INTERPAS que realice mensualmente de la CUENTA RECEPTORA a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, en el entendido que será obligación del FIDEICOMITENTE "A" comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** cuando realice las aportaciones antes señaladas con la finalidad de que éste último este en posibilidad de dar cumplimiento a la presente.
3. El **FIDUCIARIO** transferirá a partir del mes 22 contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS y hasta el mes 24 de la CUENTA RECEPTORA a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO de acuerdo a la periodicidad descrita en el numeral 3 de la Cláusula Cuarta del FIDEICOMISO los INGRESOS ORDINARIOS necesarios para cubrir los montos mensuales de aportación a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO que le indique por escrito el FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR. No obstante si al mes 22 no se ha alcanzado el 90% del MONTO OBJETIVO, el **FIDUCIARIO** deberá retener los INGRESOS ORDINARIOS necesarios hasta alcanzar dicho MONTO OBJETIVO a más tardar el mes 24 posterior a la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CPS, en la inteligencia que el **FIDUCIARIO** tomará como MONTO OBJETIVO la última cantidad que le haya hecho del compromiso por escrito el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.
4. Con cargo a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, pague al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, el importe que corresponda a la LÍNEA DE CRÉDITO. En estos casos, el **FIDUCIARIO** realizará el pago que le sea requerido en la SOLICITUD DE PAGO, mediante depósito o transferencia en la cuenta de cheques que expresamente sea señalada en la respectiva SOLICITUD DE PAGO, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima denominada DE LOS PAGOS.
5. En caso de que los recursos que hubiere en la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, fueren insuficientes para pagar la CANTIDAD REQUERIDA, el **FIDUCIARIO** en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de que tenga conocimiento, procederá a comunicar por escrito al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR a efecto de que éste



requiera al FIDEICOMITENTE "A" el pago correspondiente, sin que el propio FIDUCIARIO asuma ninguna responsabilidad.

6. El o los pagos que realice el FIDUCIARIO con cargo a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, se aplicarán parcial o totalmente hasta donde alcancen, al pago incondicional que de la LÍNEA DE CRÉDITO deba cubrir el FIDEICOMITENTE "A", más los intereses que se hayan causado, así como cualquier otra obligación o responsabilidad que tuviere con el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, derivadas de la propia LÍNEA DE CRÉDITO.

7. Que el FIDUCIARIO, en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMITENTE "A", proporcione a los auditores externos y/o terceras personas, que en su oportunidad le indique, la información que le requieran con motivo de pago de la LÍNEA DE CRÉDITO.

En caso de que la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO sea utilizada, el FIDUCIARIO deberá de reservar nuevamente y tanta veces como sea necesario los recursos suficientes para alcanzar el MONTO OBJETIVO, en el entendido que para poder destinar recursos para alcanzar el MONTO OBJETIVO, la CUENTA DE CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO deberá tener un MONTO EQUIVALENTE MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.

SEXTA.- DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS.- EL FIDEICOMITENTE "A", con la plena conformidad de los demás FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS, instruyen irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios.

EL FIDEICOMITENTE "A", con la previa autorización emitida por la JUNTA DE GOBIERNO DE INTERESES, la cual acreditará con el Acta correspondiente en original y copia para su cotejo, tendrá la facultad de instruir a **EL FIDUCIARIO** por escrito, los plazos y los términos para la inversión de recursos, tomando a su cargo **EL FIDUCIARIO** la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, en el entendido que las instrucciones que gire EL FIDEICOMITENTE "A" deberán ser acordes con las fechas de los compromisos adquiridos con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO conforme a lo siguiente:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales que no tengan una calificación inferior a "AA"
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AAA por S&P o su equivalente en Moody's o Fitch.

A falta de instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE "A"** o en el supuesto de que el FIDUCIARIO no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, invertirá de conformidad a los incisos 1 y 2 que anteceden, en plazos de un día.

El FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente FIDEICOMISO conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando



obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando **EL FIDEICOMITENTE "A"** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, el **FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas.

EL FIDEICOMITENTE "A", en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente **FIDEICOMISO**; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados. A menos que exista dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**, o que éste incurra en violación de sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso.

SEPTIMA.- DE LOS PAGOS.- A partir del momento en que el **FIDUCIARIO** haya recibido la copia del documento, contrato, y demás documentos que ampare(n) el pago de la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO** y de la **LÍNEA DE CREDITO**, estará facultado para realizar los pagos previstos en el **CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA** y en la **LÍNEA DE CREDITO** y que se hubieren formalizado, para lo cual:

A) DE LA CONTRAPRESTACIÓN:

1. Los pagos de la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO** se realizarán a solicitud del **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO** el día hábil siguiente a la fecha en la que hubiesen sido presentadas copia de la factura al **FIDUCIARIO**.
2. En términos de la instrucción del **FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, el **FIDUCIARIO** pagará la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO** en la fecha indicada hasta donde alcance el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y por los montos solicitados, con cargo a la **CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO**. Se establece que no es responsabilidad del **FIDUCIARIO** la no realización del pago, total o parcial, en caso de que el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** no alcance a cubrir la **CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO**, procediendo el **FIDUCIARIO** a realizar el pago parcial de la



CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO hasta el límite del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO que se encuentre en las cuentas mencionadas.

3. Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE "A" el verificar que el importe total de los pagos a efectuar por concepto de CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO sea por lo menos igual al monto de los recursos que tenga el FIDUCIARIO en el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO en la fecha en que deba efectuar el pago.

B) DE LA CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO:

1. Tomando en consideración que la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO es una fuente alterna de pago de la LÍNEA DE CRÉDITO, los pagos que en su caso se realicen deberán solicitarse al FIDUCIARIO con su SOLICITUD DE PAGO, con por lo menos 2 días hábiles de anticipación.
2. Presentada la SOLICITUD DE PAGO el FIDUCIARIO pagará la CANTIDAD REQUERIDA, en la FECHA DE PAGO por los montos solicitados, con cargo a la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, hasta donde alcance el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. Se establece que no es responsabilidad del FIDUCIARIO la no realización del pago, total o parcial, en caso de que el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO no alcance a cubrir las amortizaciones de la LÍNEA DE CRÉDITO procediendo el FIDUCIARIO a realizar el pago parcial de la amortización que corresponda.
3. Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE "A" el verificar que el importe total de los pagos a efectuar sea por lo menos igual al monto de los recursos que tenga el FIDUCIARIO en el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO en la fecha en que deba efectuar el pago.

En ambos casos el FIDUCIARIO no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que sean inexactos los datos consignados en la solicitud de pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO entregada por el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO y en la SOLICITUD DE PAGO, debiendo el FIDEICOMITENTE "A" y los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR, según sea el caso, realizar las verificaciones y los ajustes necesarios, sin intervención y sin responsabilidad para el FIDUCIARIO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE "A".- Además de las otras obligaciones del FIDEICOMITENTE "A" establecidas en este Contrato y/o en el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, el FIDEICOMITENTE "A" tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

1. Entregar al FIDUCIARIO la documentación que acredite fehacientemente que el FIDEICOMITENTE "A" ha instruido a las Instituciones de Crédito con quien mantenga las cuentas recaudadoras de sus INGRESOS ORDINARIOS, para que estos entreguen al FIDUCIARIO la información que le solicite razonablemente, para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
2. No variar ni modificar en ninguna forma los INGRESOS ORDINARIOS, y mantener y restituir en su caso, la CUENTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO y la CUENTA DE RESERVA DE CRÉDITO, conforme a los términos señalados en el presente Contrato.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



3. Proporcionar al **FIDUCIARIO** y a los **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR** la información relativa al monto de los **INGRESOS ORDINARIOS** que se tenga contemplado recibir en cada año calendario a más tardar en el mes de enero de cada año.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Las partes convienen en que son obligaciones del **FIDUCIARIO** las siguientes:

1. Informar mensualmente por escrito al **FIDEICOMITENTE "A"** sobre el estado que guarda el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, así como detalles de los pagos y las operaciones realizadas.

El **FIDUCIARIO** remitirá mensualmente al domicilio del **FIDEICOMITENTE "A"** Y **FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR**, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos realizados, a detalle en este **FIDEICOMISO** durante el periodo correspondiente; en el entendido que el **FIDUCIARIO** estará sujeto a la recepción de los mismos por parte de Banco del Mercantil del Norte, S.A., Institución Múltiple, Grupo Financiero Banorte. En el supuesto de que éstos no sean recibidos por el **FIDEICOMITENTE "A"** Y **FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR**, éste se reserva el derecho de solicitarle al **FIDUCIARIO**, requiera a Banco del Mercantil del Norte, S.A., Institución Múltiple, Grupo Financiero Banorte la entrega de los estados de cuenta que correspondan.

DÉCIMA.- CESIÓN.- Las partes del presente Contrato acuerdan que **NO** podrán transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, a excepción de la **CEA** quien únicamente podrá ceder sus derechos que como **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** tiene en el presente Contrato al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL REALITO**, debiendo la **CEA** en dicho caso, notificar al **FIDUCIARIO** de la cesión, la cual deberá otorgarse con las formalidades que requiera la Ley. En su caso el cesionario deberá otorgar al **FIDUCIARIO** la documentación a que se refieren las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.- Este **FIDEICOMISO** podrá ser modificado, previa autorización por escrito de cada una de las partes, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente suscrito por el **FIDEICOMITENTE "A"**, los **FIDEICOMISARIOS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR** y el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero en cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**. Los **FIDEICOMITENTES "B"** y **"C"** solo comparecerán mientras continúen aportando recursos al **FIDEICOMISO**. Para el caso del **FIDEICOMITENTE "A"** Y **FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR** deberá presentar previamente al **FIDUCIARIO** el original y copia para cotejo del Acta de su **JUNTA DE GOBIERNO DEL INTERAPAS** que le autorice la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminada su actuación como **FIDUCIARIO** conforme a los términos del Artículo 391 y del tercer párrafo del Artículo 385 en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante aviso por escrito dirigido al **FIDEICOMITENTE "A"**, **FIDEICOMISARIO EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR**, por lo menos (30) días naturales de anticipación. Suero al párrafo siguiente, el **FIDUCIARIO** podrá ser removido de su cargo en

[Handwritten signature and scribbles in the top right corner]

[Handwritten signature and scribbles in the right margin]

[Handwritten scribbles in the bottom left corner]

[Handwritten scribbles in the bottom center]

[Handwritten scribbles in the bottom right corner]



... cualquier tiempo mediante aviso escrito por parte del FIDEICOMITENTE "A" girado por lo menos con (30) días naturales de anticipación.

Si el **FIDUCIARIO** dejare de actuar como **FIDUCIARIO** conforme al presente Contrato, debido a una terminación por anticipado de acuerdo con el párrafo anterior, el **FIDUCIARIO** preparará estados de cuenta y, en su caso, balances y cuentas relacionadas con el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, mismos que deberán entregarse dentro de los (15) días naturales siguientes a que ocurra tal aviso de terminación. Se entenderá que el FIDEICOMITENTE "A" tendrá (15) días naturales para examinar y objetar dicho estado de cuenta, contados a partir de su recepción; después de que dicho periodo haya transcurrido sin que se hubiere formulado ninguna objeción u observación, los estados financieros, balances y cuentas se tendrán por aprobados por el FIDEICOMITENTE "A", para todos los efectos legales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, el **FIDUCIARIO** continuará actuando como **FIDUCIARIO** conforme al presente Contrato hasta que un **FIDUCIARIO** sustituto haya sido designado y dicho **FIDUCIARIO** sustituto haya aceptado la designación.

El **FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor del **FIDUCIARIO** se establecen en este Contrato, será considerada como causa grave en términos del artículo 391 de la LGTCC.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Si el FIDEICOMITENTE "A" decide incrementar o modificar los centros de recaudación de los INGRESOS ORDINARIOS, cuando se trata de centros de recaudación distintos a las oficinas del propio FIDEICOMITENTE "A", en este supuesto, suscribirá una instrucción irrevocable, la cual consistirá en una carta en la que indicará a las Instituciones de Crédito con quien mantiene abiertas las cuentas para la recaudación de sus INGRESOS ORDINARIOS, que en forma irrevocable ha afectado a este FIDEICOMISO el derecho a recibir los INGRESOS ORDINARIOS, para ser desviados al pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL RÉGITO y obtener el MONTO OBJETIVO de la CUENTA DE RESERVA DEL CRÉDITO, e instruye a dichas Instituciones para que los deposite en la CUENTA RECEPTORA.

El FIDEICOMITENTE "A" deberá entregar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR y al **FIDUCIARIO** copia de la instrucción irrevocable debidamente sellada de recibido, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la citada notificación.

Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE "A" señalar en el texto de dicha instrucción irrevocable, que la misma, únicamente podrá ser modificada y cancelada si se cuenta con la aceptación por escrito del FIDEICOMITENTE "A" y el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, la cual deberá ser obtenida por conducto del FIDEICOMITENTE "A".

DÉCIMA TERCERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de los FIDEICOMITENTES o terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines contemplados en el cláusulado del



presente FIDEICOMISO. Los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS EN PRIMER y SEGUNDO LUGAR, tendrán la obligación de avisar por escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar al FIDEICOMISO o su patrimonio. Cuando el **FIDUCIARIO** reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el FIDEICOMISO o su patrimonio, lo notificará por escrito al FIDEICOMITENTE "A", con lo que cesará cualquier responsabilidad del **FIDUCIARIO**.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa de los bienes o derechos que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ante cualquier autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjeras, el **FIDUCIARIO** sólo estará obligado a otorgar poder a la(s) persona(s) que designe por escrito el FIDEICOMITENTE "A" para que se otorgue(n) al cuidado, conservación o defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, sin que el **FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por la actuación del apoderado designado, estipulación que se transcribirá en el documento en donde conste el poder conferido.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, los cuales en todo caso serán a cargo del FIDEICOMITENTE "A", y en su caso, serán pagados con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del FIDEICOMITENTE "A". En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para sufragar dichos gastos, el FIDEICOMITENTE "A" será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al **FIDUCIARIO** en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente FIDEICOMISO, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO** deberá dar aviso a el FIDEICOMITENTE "A" y llevará a cabo los actos indispensables para conservar el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO conforme a las sanas prácticas bancarias, con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y en forma congruente con los términos del presente FIDEICOMISO, y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. El **FIDUCIARIO** podrá recuperar del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

DÉCIMA CUARTA.- COMISIONES DEL FIDUCIARIO Y GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El **FIDUCIARIO** tiene derecho al cobro de las siguientes cantidades por concepto de comisiones por el desempeño de su cargo en este FIDEICOMISO, siendo las siguientes:

- A).- Por estudio, elaboración del contrato y la aceptación del cargo de **FIDUCIARIO**, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos a la firma del contrato.



B).- Por la administración del FIDEICOMISO la cantidad mensual de \$13,000 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a partir de la firma del contrato, cantidad que aumentará a \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), mensuales a partir del inicio de la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN EL REALITO.

Estas comisiones son pagaderas por anticipado y se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

C).- Por cualquier modificación al contrato constitutivo de este FIDEICOMISO la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio modificado.

D).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate.

E).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico previamente aprobado por el **FIDUCIARIO**, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos antes de la celebración de los mismos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, el **FIDUCIARIO** tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

Asimismo, se señala que con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO se cobrarán las comisiones y gastos que se adeuden al **FIDUCIARIO**.

Todos los gastos y honorarios de terceros, en que incurra el **FIDUCIARIO** con motivo de la formalización del FIDEICOMISO, así como los que se originen con motivo del cumplimiento de los fines del mismo, serán con cargo al FIDEICOMITENTE "A" quien deberá cubrirlos en forma directa, previa y sin la intervención del **FIDUCIARIO**, por lo que las partes pactan que para el caso en que dichos gastos y honorarios no fueren cubiertos conforme a lo señalado en la presente Cláusula, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar los actos u hechos jurídicos que den origen a los mismos.

Todos los honorarios del **FIDUCIARIO** están sujetos al pago del Impuesto Valor Agregado y en este acto los propios FIDEICOMITENTES autorizan al **FIDUCIARIO** para descontar dichos honorarios e impuestos, del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Independientemente del ajuste que se haga necesario por incrementos al valor del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, el **FIDUCIARIO** se reserva la facultad de actualizar sus honorarios cada año, ajustándolos de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los gastos y honorarios referidos en la presente Cláusula, podrán pagarse con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y tendrán preferencia de pago respecto de cualquier pago conforme a lo establecido en el presente Contrato a favor del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR o del FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.



DÉCIMA QUINTA.- NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.- Las Partes del presente Contrato acuerdan que la constitución y funcionamiento de este FIDEICOMISO no implicará la contratación de personal fuera de la estructura y organización del **FIDUCIARIO**, ni de los FIDEICOMITENTES, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional y en consecuencia el Fideicomisario no estará obligado a contratar personal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** remitirá en forma mensual al FIDEICOMITENTE "A", al domicilio que se establece en este contrato o por correo electrónico registrado, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, en el entendido que, si el estado de cuenta o reporte es emitido por un banco tercero, el **FIDUCIARIO** solo reportará lo que recibe y en la fecha en la que lo recibe, por lo tanto, si el **FIDUCIARIO** no recibe la información dentro del plazo convenido y/o dicha información es inexacta, no tendrá la obligación de reportarla al FIDEICOMITENTE "A", ni responsabilidad alguna por el contenido de la información.

El FIDEICOMITENTE "A" gozará de un plazo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que si no realiza observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, el estado de cuenta se entenderá tácitamente aprobado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** administrará el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Notwithstanding lo anterior el **FIDUCIARIO** tendrá con respecto a los bienes que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el **FIDUCIARIO** única y exclusivamente para la realización de los fines del FIDEICOMISO, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El **FIDUCIARIO** no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes necesarios para la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera denominada DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de este Contrato.

Queda establecido que el **FIDUCIARIO** no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales serán liquidados de acuerdo a lo



establecido en la Cláusula Décima Tercera denominada DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO O LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- El **FIDUCIARIO** no será responsable de hechos, actos u omisiones de los FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS o de terceras personas o de autoridades, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato.

El **FIDUCIARIO** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el clausulado de este instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan.

El **FIDUCIARIO** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del FIDEICOMISO, que los lleva a cabo en acatamiento de las finalidades del presente FIDEICOMISO, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

En virtud de lo anterior, el **FIDUCIARIO** no será responsable de:

1. Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en el presente Contrato.
2. Los actos que realice en cumplimiento con lo expresamente establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato
3. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMITENTE "A", siempre y cuando éstas no contravengan los términos y condiciones del presente Contrato o políticas internas del **FIDUCIARIO**.
4. Hechos, actos y omisiones del FIDEICOMITENTE "A", autoridades o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.

Las partes del presente contrato acuerdan que el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, está disponible para; (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del **FIDUCIARIO**, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para reembolsarle al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran; o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del **FIDUCIARIO**, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma irrefragable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente FIDEICOMISO, o cualesquiera actos realizados por el **FIDUCIARIO** conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(Handwritten signatures and initials)



El **FIDUCIARIO** tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha en que lo solicite por escrito el **FIDUCIARIO** (junto con la documentación que acredite los mismos). Obligándose a notificar al FIDEICOMITENTE "A" de manera previa.

Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO** no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte o certificado que entregue cualquiera de los FIDEICOMITENTES o FIDEICOMISARIOS al **FIDUCIARIO** de conformidad con este FIDEICOMISO. El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad respecto a cualesquiera declaración hecha por las demás partes en el presente FIDEICOMISO o en los documentos relacionados con el mismo.

DECIMA NOVENA.- VIGENCIA.- El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y en específico mientras existan obligaciones de pago del FIDEICOMITENTE A al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR derivadas del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, sin que la vigencia de este Contrato exceda de la autorizada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Cualquier comunicación que en los términos de este contrato se deba hacer entre las partes, deberá ser hecha por escrito y en tal caso dirigirse a los domicilios y personas que como sus representantes en este acto designan las partes, en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito nuevos domicilios o representantes deberán considerarse como tales los indicados a continuación:

FIDEICOMITENTE "A" Y
 FIDEICOMISARIO EN
 TERCER LUGAR:

Prolongación Santos Degollado No. 108, Col. Francisco González
 Bucanegra, C.P. 78270, San Luis Potosí, S.L.P., México, Correo
 electrónico: interapasdir@prodigy.net.mx y
dir@ancación@interapas.com. Teléfono: (444) 811-62-30 y 811-
 10-14.

FIDEICOMITENTE "B":

Bvda. Salvador Nava Martínez número 1580, Col. Santuario, C.P.
 78380, San Luis Potosí, S.L.P. Correo electrónico:
agustinsoberon@sanluis.gob.mx. Teléfono: (444) 8345451 al 55.

FIDEICOMITENTE "C":

Jardín Hidalgo número 1, Cabecera Municipal, C.P. 78430, Soledad
 de Graciano Sánchez, S.L.P.,
 Correo electrónico:
tesoreria@municipiosoledad.gob.mx. Teléfonos: (444) 1288960 y
 1288964 Ext. 105

FIDUCIARIO:

Jesús Goytortúa #150, Cni Tangamanga, C.P. 78264, San Luis
 Potosí, S.L.P., México. Teléfonos: (477) 710-46-00 extensiones
 2242, 2236, 2931 y (55) 5010-253#. Correo electrónico:
asalas@bb.com.mx, diaz@ub.com.mx, lcolin@ba.com.mx,

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



BANCO DEL BAJÍO
INSTITUCIÓN DE BANCA AHORRISTA

nriviera@bb.com.mx y gperez@bb.com.mx.1

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Mariano Otero 903, Colonia Terquiquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P., México. Correo electrónico: cea_farias@slp.gob.mx. Teléfono: (444) 8341500.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Raúl Díaz de León número 105, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P. Correos electrónicos: justo.martínez@banorte.com, jose.castro@banorte.com y salvador.colorado.gueta@banorte.com. Teléfono: (444) 8349500 extensiones 1198, 1024 y 1026 y (444) 8112381.

Los avisos y notificaciones que el **FIDUCIARIO** deba realizar a los **FIDEICOMITENTES** o al **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** o al **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, los hará en los domicilios señalados.

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles y/o hábiles, o menos) o, por fax, con confirmación telefónica, en atención de las personas, a los domicilios, teléfonos y/o fax que se precisan; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas al **FIDUCIARIO**, deberán ser enviados en original al domicilio correspondiente, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

En caso de que hubiere algún cambio de domicilio del **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, del **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** o de los **FIDEICOMITENTES**, deberá ser notificado por escrito al **FIDUCIARIO**, de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad.

Cualquier cambio de domicilio del **FIDUCIARIO**, también deberá ser notificado por escrito a las partes; en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente hecha en los domicilios mencionados. Se precisa que para el cambio de domicilios no se requerirá la aceptación o conformidad del **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** ni del **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, bastando cumplir con lo establecido en la presente Cláusula.

VEGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente FIDEICOMISO no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 180, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, por lo que al no ser un FIDEICOMISO a través del cual se realizan actividades empresariales o se generan obligaciones fiscales, el **FIDUCIARIO** no tendrá la obligación de calcular, retener o realizar pagos alguno por concepto de impuestos o presentar declaraciones.



Los FIDEICOMITENTES serán los únicos y exclusivos responsables de calcular, retener y enterar todos los impuestos que se causen con motivo de las actividades que se realicen en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de presentar todas las declaraciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por la legislación en materia fiscal.

Los FIDEICOMITENTES asumen al FIDUCIARIO de toda responsabilidad por estos conceptos y queda obligado a acreditarle al FIDUCIARIO dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fija con respecto a este FIDEICOMISO o las transacciones en él contempladas, estas también serán de la estricta responsabilidad de Los FIDEICOMITENTES. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al FIDUCIARIO, éste lo informará oportunamente a los FIDEICOMITENTES para que en cumplimiento de esta responsabilidad lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que los FIDEICOMITENTES no cumplan con su responsabilidad y el FIDUCIARIO sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el FIDUCIARIO lo cubrirá con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y dará aviso por escrito al FIDEICOMITENTE de que se trate. En tal caso, el FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de restituir al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO íntegramente todas las cantidades pagadas.

En este acto los FIDEICOMITENTES asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedoras de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, al Registro Federal de Contribuyentes de Los FIDEICOMITENTES a la que requiera información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Los FIDEICOMITENTES sacará(n) en paz y a salvo e indemnizarán al FIDUCIARIO en caso de cualquier contingencia en materia fiscal derivada de la operación de presente FIDEICOMISO, presente y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del FIDUCIARIO (incluyendo gastos y honorarios razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

VIGESIMA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están en acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIZACIONES.- (a) Los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS convienen conjunta y solidariamente en este acto en (i) sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad que se derive de o en relación con la celebración y cumplimiento de este FIDEICOMISO, a menos que exista dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, o que éste incurra en violación de sus obligaciones conforme al presente FIDEICOMISO, y (ii) defender, mantener en paz y a salvo e indemnizar al FIDUCIARIO así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados, con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y/o con recursos propios en los casos en que las disposiciones legales aplicables no permitan cargarlo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, así como en el caso de que el



PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO sea insuficiente, de toda y cualquier responsabilidad, daño, negligencia, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que se hagan valer en su contra, como resultado de, impuesta sobre, o relacionada con actos realizados por el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de sus obligaciones y los fines consignados en este FIDEICOMISO y la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el FIDEICOMISO y el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como en la República Mexicana o extranjeras, a menos que exista dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**, o que incurra en violación de sus obligaciones conforme al presente FIDEICOMISO; (b) Los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS en este acto se obligan conjunta y solidariamente a pagar anticipadamente cualquier gasto o desembolso de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) en que incurran el **FIDUCIARIO** y sus representantes por cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de, o relacionados con, cualquier reclamación, sentencia, procedimiento o demanda que se inste en su contra por parte de cualquier persona, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en relación con cualquier acto que realice para el cumplimiento de los fines previstos en este FIDEICOMISO o la defensa del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Las partes de este FIDEICOMISO en este acto convienen que, en caso que los FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS no paguen anticipadamente al **FIDUCIARIO** los gastos y desembolsos mencionados en los términos de esta Cláusula o no le reembolsen los mismos dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el **FIDUCIARIO** se los notifique, el **FIDUCIARIO** podrá cubrir cualquier monto adeudado con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; (c) el **FIDUCIARIO** no tendrá en caso alguno la obligación de utilizar su propio patrimonio para cumplir con los fines de este FIDEICOMISO y sus obligaciones ni para cubrir los gastos a que se refiere la presente Cláusula, la Cláusula denominada DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y la denominada IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES; todas del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO DOCUMENTAL.- El **FIDUCIARIO** se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, contados a partir de la fecha de la formalización del presente contrato, los documentos en los que consisten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA QUINTA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- El **FIDUCIARIO** deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, sin que asuma en lo persona responsabilidad alguna por ello.

VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del FIDEICOMISO serán con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo al FIDEICOMITENTE "A".



Los FIDEICOMITENTES, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR en este acto autorizan al **FIDUCIARIO** para cargar al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás terminos del FIDEICOMISO.

En caso de que el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto el FIDEICOMITENTE "A" le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos. No obstante lo anterior el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR podrá proveer a el **FIDUCIARIO** de los recursos necesarios para solventar los gastos y honorarios en que pudiere incurrir con motivo de la formalización del presente Contrato y el cumplimiento de sus fines, reservándose el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR el derecho a repetir los mismos al FIDEICOMITENTE "A".

VIGESIMA SÉPTIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al **FIDUCIARIO** para celebrar operaciones de inversión del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, con la misma institución siempre que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, el **FIDUCIARIO** requerirá autorización expresa y por escrito del FIDEICOMITENTE "A" para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en este FIDEICOMISO, con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permitan realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el **FIDUCIARIO** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivadas de dichos contratos, en virtud de que el **FIDUCIARIO** actúa en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO y de acuerdo a instrucciones del FIDEICOMITENTE "A" y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

VIGESIMA OCTAVA.- PROHIBICIONES LEGALES. En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende de contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adjudicaran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarías o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan regulaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de su institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus



producidos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

- a) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"6. Prohibiciones

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las buenas prácticas financieras.

"6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

"6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

"6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio del fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

"6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.


"6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución."



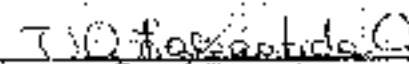
VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

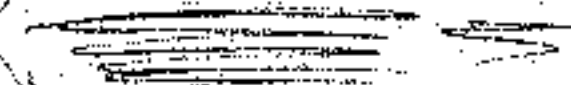
Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en siete ejemplares, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 28 días del mes de febrero de 2011, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, y dos en poder del **FIDUCIARIO**, quienes convienen en aceptar este instrumento como inventario del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

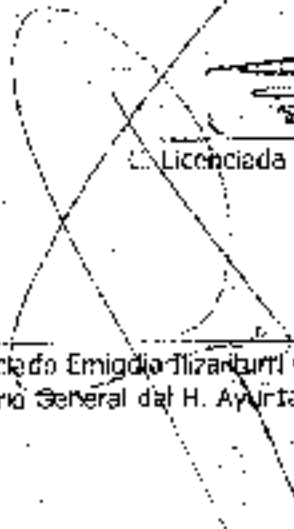
POR EL FIDEICOMITENTE "A"
**ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE
CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
(INTERAPAS)**



C. Ingeniero Francisco José Muñiz Pereyra
DIRECTOR GENERAL

POR EL FIDEICOMITENTE "B"
Municipio de San Luis Potosí S.L.P.


C. Licenciada Victoria Amaro Guadalupe Lahastica Aquirre
Presidente Municipal


C. Licenciada Rocio del Carmen Mata Rangel
Síndico


C. Licenciado Emigdio Tizapurrí Guzmán
Secretario General del H. Ayuntamiento


C. Licenciado Agustín Solerón Álvarez
Tesorero Municipal



BANCO DEL BAJÍO
 INSTITUCIÓN DE BANCA CREDITICIA

POR EL FIDEICOMITENTE "C"
Municipio de Soledad de Gracián Sánchez,
S.L.P.

 C. Licenciada Ricardo Gallardo Juárez
 Presidente Municipal

 C. Licenciada Rosa De Guadalupe Cervantes Gamboa
 Síndico

 C. Licenciado Arnaldo Amador Rodríguez Pinal
 Secretario del H. Ayuntamiento

 C. Contador Público Jesús Salvador
 González Martínez
 Tesorero Municipal

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
COMISION ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

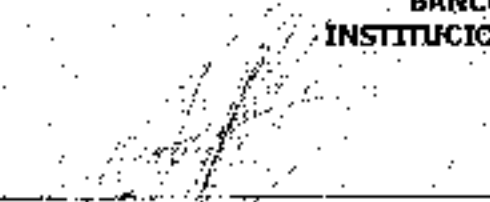
 C. Ingeniero Jorge Luis Rangel Aguirre
 Director General

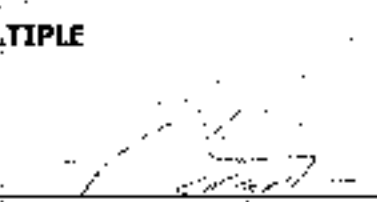
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE


C. José Jesús Castro López
Apoderado


C. Salvador Colorado García
Apoderado

FIDUCIARIO
BANCO DEL BAJÍO, S. A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE


C. Alejandro Salas Patrón
Delegado Fiduciario



C. Juan Rafael Castillo Villareal
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas, es parte integrante del Contrato de Fideicomiso 10163-12-307 celebrado el día 28 de febrero de 2011, por **ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PÉDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS)**, en su carácter de Fideicomitente "A" y la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fideicomisario en Segundo Lugar y de una misma parte Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCIÓN XL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, INTERAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO EN MENCIÓN

C E R T I F I C A: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE 41 FOJA(S) ÚTIL(ES), SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO A MI CARGO.

SE AUTORIZA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S .L .P., A 16 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



ING. FRANCISCO JOSÉ MUÑIZ PEREYRA
DIRECTOR GENERAL DE INTERAPAS

1992